- 2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
 - 3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:
 - Vivienda en casco urbano: 78,13 €.
 - Viviendas fuera de casco urbano y similares: 102,17 €.
 - Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro: 338,07 €.
- Hospedería: Bares, Restaurantes, Cafeterías y similares: 240,40 €.
- Hospedería: Hoteles, Hostales, Moteles, espectáculos y similares: 90,15 + 9,02 por habitación.
- Camping, cualquiera que sea su categoría: 90,15 +3,01 por plaza.
- Establecimientos comerciales del sector servicios y no alimentarios:
 - Hasta 100 m2: 120,20 €.
 - A partir de 101 m2: 240,40 €.
 - A partir de 500 m2: 721,21 €
 - Establecimientos del sector alimentación:
 - Hasta 100 m2 sin carnicería y carnicerías: 132,22 €.
 - A partir de 101 m2: 120,20 + 1,8 por m2
 - Sector Industrial:
 - Hasta 500 m2: 390,66 €.
 - A partir de 501 m a 1.000 m2: 721,21 €. A partir de 1.001 m2: 1.051,77 €.

 - Casetas agrícolas: 36,06 €.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

- Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija en función de la situación o zona de ubicación.
- 2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- 3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
- 4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- 5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- 6. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
- 7. Se consideran elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la Tarifa para la determinación de las cuotas a pagar.
- a) Número de habitaciones: se considera número de habitaciones independientemente del número de camas.
- b) Superficie: se tomará como superficie de los locales, expresados en metros cuadrados, la superficie construida en la que se realice directamente la actividad, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público. En el caso de actividades de bares, cafeterías, heladerías, y otros, que ocupen metros en terrazas o vía pública con mesas y sillas, los metros se computarán a efectos de la determinación de la cuota a pagar.
- 8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

- 1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
- Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, econó-

- mico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
- 3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
- 4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10°. - Infracciones y Sanciones

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento
- 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Nucía, 16 de diciembre de 2003. El Alcalde, Bernabé Cano García.

0330473

AYUNTAMIENTO DE SAGRA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 256 de fecha 7 de noviembre de 2003 relativo a la aprobación de la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de las referidas modificaciones de las Ordenanzas aprobadas y que a continuación se transcriben:

"Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se modifica el artículo 3.3 de la Ordenanza, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 3 por 100."

Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.2 de la Ordenanza, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Cuantificación Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la cantidad fija

Tasa por recogida de basuras.

Se modifica la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que queda redactada del siguiente modo:

"Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
- 2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.
- 3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
- 4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.
- 5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado.
- 2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.
- 4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º. – Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
- En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.
- 3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio,

hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

- 4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- 5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
- 6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
- 7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón.
- 8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
- 9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
- 2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
 - 3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:
 - a) Vivienda de carácter familiar: 112,8 euros
- b) Bares, cafeterías, restaurantes y similares: 244,4 euros
 - c) Fábrica, talleres industriales y similares: 150,4 euros d) Otros establecimientos no enumerados: 150,4 euros

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

- Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.
- 2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- 3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
- 4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
- 5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
- 6. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
- 7. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la

administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un

mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10°. - Infracciones y Sanciones

- 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación en la Ordenanza Fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sagra, 16 de diciembre de 2003. El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.

0330475

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

ANUNCIO DE SUBASTA

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villajoyosa. Calle Mayor, 14. Primera planta, teléfono: 96.685.10.01.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación
 - 2.- Objeto del contrato:
- a) Es objeto del contrato el suministro e instalación de iluminación pública en la zona de la Ermita de San Antonio de Villajoyosa conforme al Proyecto y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Administrativas Particulares.
 b) Plazo de ejecución: Será de dos meses, a contar desde el día siguiente de la fecha del acta de comprobación del replanteo.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Forma: subasta.
 - 4.- Presupuesto base de licitación:
- El presupuesto de licitación máximo se fija en la cantidad de 87.280,88 euros IVA incluido.
 - 5.- Garantía provisional:

Los licitadores prestarán garantía provisional a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa por importe de 1745,62 euros equivalente al 2% del presupuesto máximo, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 TR-LCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1. de TR-LCAP y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- 6.- Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Villajoyosa
- b) Domicilio: calle Mayor 14 C.P 03570.
- c) Teléfono: 96 6851001
- d) Fax: 96 6853540
- e) Fecha límite obtención información: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán a disposición, para su consulta, durante todo el plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- 7.- Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Las solicitudes de participación se presentarán, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13 horas, durante el plazo de 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro de dicho plazo.
- b) Documentación a presentar: La que especifica el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación, sito en la calle Mayor número 14-1ª planta.
 - d) Admisión de variantes: no se admiten.
 - 9.- Apertura de las ofertas:
- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Dentro del mes siguiente al referido pronunciamiento, se constituirá en acto publico la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del sobre B) de las proposiciones admitidas que contiene la oferta económica.

10.- Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados del anuncio que genere la subasta.

Villajoyosa, 3 de diciembre de 2003. EL Alcalde, José M. Llorca Senabre.

0330484

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente de 17 de diciembre de 2003, el expediente sobre "Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto dicho expediente en el Departamento de Personal, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento. Alicante, 22 de diciembre de 2003.

El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, José López Garrido. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.